



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO

ABOGADA

Carrera 18 No 36-50 oficina 604 edificio cincuentenario, cel: 317-8124483

Bucaramanga, Noviembre 11 de 2020

Señor

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Ciudad,

REF: SOLICITUD OFICIO DE SUSPENSIÓN O LEVANTAMIENTO MEDIDA DE EMBARGO

RADICADO: 68001400301720200029000

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR EN CONTRA DE ELSA DIAZ CARREÑO identificada con cedula de ciudadanía No 63.275.279 de Bucaramanga y **MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR** identificada con cedula de ciudadanía No 63.497.987 de Bucaramanga.

MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 128.011 del C, S de la J, identificada con la cedula de ciudadanía No 60.383.376 de Cúcuta, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar se expida oficio dirigido al pagador del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, a fin de ordenar la **SUSPENSIÓN O LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA**, que recae sobre la señora **ELSA DIAZ CARREÑO** identificada con cedula de ciudadanía No 63.275.279 de Bucaramanga, toda vez que se llegó a un Acuerdo de pago con la demanda.

Anexo Acuerdo de pago.

Agradezco de antemano su valiosa Colaboración,

MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO

CC 60.383.376 de Cúcuta

T.P 128.011 del C. S. de la Judicatura



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO

ABOGADA

Carrera 18 No 36-50 oficina 604 edificio cincuentenario, cel: 317-8124483

Bucaramanga, Noviembre 11 de 2020

Señor

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Ciudad,

**REF: SOLICITUD OFICIO DE SUSPENSION O LEVANTAMIENTO PROVISIONAL
MEDIDA DE EMBARGO**

RADICADO: 68001400301720200029000

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR EN
CONTRA DE ELSA DIAZ CARREÑO** identificada con cedula de ciudadanía No 63.275.279 de
Bucaramanga y **MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR** identificada con cedula de ciudadanía
No 63.497.987 de Bucaramanga.

MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO, abogada en ejercicio, portadora de la
Tarjeta Profesional No 128.011 del C, S de la J, identificada con la cedula de ciudadanía No
60.383.376 de Cúcuta, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de
la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar se expida oficio dirigido al
pagador del **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a fin de
ordenar la **SUSPENSION O LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA**, que recae sobre la señora
MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR identificada con cedula de ciudadanía No
63.497.987 de Bucaramanga, toda vez que se llegó a un Acuerdo de pago con la demanda.

Anexo Acuerdo de pago.

Agradezco de antemano su valiosa Colaboración,

MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO

CC 60.383.376 de Cúcuta

T.P 128.011 del C. S. de la Judicatura



Coasistir

Cooperativa Multiactiva Coasistir - NIT. 900.780.761-7



ACUERDO DE PAGO

En la ciudad de Bucaramanga, a los once (11) días del mes de Noviembre de 2020, entre la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR**, con NIT 900.780.761-0, a través de su Representante Legal **MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No' 60.383.376 de Cúcuta, de una parte y de la otra **ELSA DIAZ CARREÑO** identificada con cedula No 63.275.279 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, en su condición de deudora de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR**, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se registró por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Que **ELSA DIAZ CARREÑO**, adeuda un saldo a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR** de la obligación No. 1156. **SEGUNDA:** Con base en el valor de la liquidación anterior, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR** ha aceptado y convenido con **ELSA DIAZ CARREÑO**, recibir como pago total de las obligaciones mencionadas, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00)** por concepto de capital, intereses, honorarios (Iva incluido) y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas **TERCERA:** Que las partes acuerdan cancelar lo acordado de la siguiente forma: En cuotas cada una de ellas por un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, que serán cancelados a final de cada mes, empezando el mes de Noviembre de 2020, hasta que se cumpla la totalidad del acuerdo y el saldo con lo que se encuentra en títulos del proceso que curso en el Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga; bajo el radicado 68001400301720200029000; y que a la fecha ya tiene un título por un valor de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.399.218.00)**. **CUARTA:** Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. **QUINTA:** En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión de los procesos ejecutivos, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR**, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC). **SEXTA:** El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR** para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR** al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas. **SEPTIMA:** Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



La señora **ELSA DIAZ CARREÑO** identificada con cedula No 63.275.279 de Bucaramanga, manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(s) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de Bucaramanga, a los once (11) días del mes de Noviembre de 2020, en dos ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para la COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR.

MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO

Representante Legal COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR

ELSA DIAZ CARREÑO

C.C 63.275.279 de Bucaramanga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Responder a todos | Terminar | No descuido | Búsqueda

RV: LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO PROCESO RADICADO 68001400301720200029000



Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Mi 11/11/2020 11:15

Para: Enrique Orlando Rodríguez Durán

OFICIO LEVANTAMIENTO O S... 108 KB
OFICIO LEVANTAMIENTO O S... 108 KB
ACUERDO FIRMADO.pdf 437 KB

3 archivos adjuntos (810 KB) | Descargar todos | Guardar todos en OneDrive | Consejo Superior de la Judicatura

De: MILAGROS MARIA PAOLA OLIVERES VELASCO <sanamaria@hotmai.com>

Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 1:57 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: elisa111@hotmai.com <elisa111@hotmai.com>; talentohumano@hsu.gov.co <talentohumano@hsu.gov.co>

Asunto: LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO PROCESO RADICADO 68001400301720200029000

Buena tarde por medio del presente documento me permito solicitar el levantamiento o suspensión de la medida de embargo del proceso del radicado de la referencia, así mismo anexa copia de acuerdo para su conocimiento.

REF: SOLICITUD OFICIO DE SUSPENSIÓN O LEVANTAMIENTO MEDIDA DE EMBARGO

RADICADO: 68001400301720200029000

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COASZATER EN CONTRA DE ELISA DIAZ CARRERO identificada con cédula de ciudadanía No 63.279.279 de Bucaramanga y MARTHA CECELIA BERMUDEZ AGUILAR identificada con cédula de ciudadanía No 63.497.987 de Bucaramanga.



Milagros María Paola Oliveres Velasco

Abogada | cooperativista-cooperante | Jurídica

teléfono: 3159124480

móvil: 3159983203

correo: sanamaria@hotmai.com

dirección: carrera 18 # 35-50 of 504



18/11/2020

Correo: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

SOLICITUD DE ALCARACION 2020/290

MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO <santamariagro@hotmail.com>

Mié 18/11/2020 9:40 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (610 KB)

AUTO LEV MED CAUT 20200029000 (1).pdf;

Cordial saludo

respetado señor Juez

por medio del presente correo me permito aclarar la solicitud realizada ante su despacho en concordancia el auto de fecha 17 de Noviembre de 2020, lo que se pretende para este proceso es solicitar el levantamiento de la medida cautelar decretadas para el proceso el proceso de referencia en concordancia con el artículo 597 del CGP.

Atentamente



Milagros Maria Paola Olivares Velasco

Abogada | coasistir-coompartir | Juridico

phone: [3178124483](tel:3178124483)

mobile: [3155083203](tel:3155083203)

email: santamariagro@hotmail.com

address: carrera 18 # 36-50 of 604

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
AUTO INTERLOCUTORIO
RAD. 680014003017-2020-00290-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda, Informando que la apoderada judicial de la parte actora, allegó vía correo electrónico, escrito aclaratorio de lo peticionado en relación con la “SUSPENSIÓN O LEVANTAMIENTO” de la medida cautelar decretada en el presente diligenciamiento, al cual acompañó ACUERDO DE PAGO suscrito con la demandada ELSA DÍAZ CARREÑO, conforme al requerimiento hecho mediante providencia calendada “... Bucaramanga, noviembre 17 de 2020. ...”, y que revisado el expediente digital como el Sistema de Gestión “JUSTICIA XXI”, no se encontró **A LA FECHA**, NOTA DE EMBARGO DE REMANENTE Y/O CRÉDITO a favor de Juzgado alguno y/o solicitudes pendientes por decisión.

Bucaramanga, diciembre 03 de 2.020.
La secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, así como el escrito allegado el día Miércoles 18/11/2020 a las 9:40 AM desde su dirección de correo electrónico personal - santamariagro@hotmail.com - por la **Dra. MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO**, en su condición de Gerente y por ende Representante Legal, además de apoderada judicial de la demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR**, mediante el cual manifiesta “... Cordial saludo ... respetado señor Juez ... por medio del presente correo me permito aclarar la solicitud realizada ante su despacho en concordancia el auto de fecha 17 de Noviembre de 2020, **lo que se pretende para este proceso es solicitar el levantamiento de la medida cautelar decretadas para el proceso el proceso (sic) de referencia en concordancia con el artículo 597 del CGP.** ... Atentamente ...” - Negrilla y subraya fuera de texto -, así del escrito contentivo del “**ACUERDO DE PAGO**” suscrito el día 11 de noviembre de 2020, este Estrado Judicial, dando alcance al artículo 597 del Código General del Proceso, que acto seguido se transcribe, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente diligenciamiento:

“... **Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. **Si se pide por quien solicitó la medida**, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

...

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa. ...” - Negrilla y subraya fuera de texto -

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y como quiera que se reúnen los presupuestos de orden fáctico y legal para ello, el Juzgado

R E S U E L V E:



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las Medidas Cautelares decretadas en contra de las demandadas **ELSA DIAZ CARREÑO y MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se elaboren por la Secretaría del Despacho, los correspondiente Oficios comunicando el levantamiento de las medidas cautelares a que se ha hecho mención en el Ordinal anterior, SALVO que, dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia, se allegue Oficio por parte de otro Estrado Judicial, comunicando el EMBARGO DEL REMANENTE y o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar.

TERCERO. CONDENAR de oficio a la parte actora, al pago de las costas y perjuicios que se hubieren causado a las demandadas, en razón de las medidas cautelares decretadas en su contra, como quiera que las partes NO convinieron lo contrario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
NRO. 142
HOY, 04 de diciembre de 2020.



Verónica Méndez Suárez
secretaría